



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado: Grupo Aeroportuario de la
Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Expediente: DIT 0808/2019

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra del **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, se presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

No hay información del segundo trimestre La información del primer trimestre está incompleta Asimismo la información que dirige al vínculo no remite a la declaración del servidor público porque dice "el servidor público no hizo pública la información de su declaración" si son servidores públicos porque tienen la opción de NO HACER PÚBLICA SU INFORMACIÓN se puede ocultar información de interés público!" (sic)

Cabe precisar que en el apartado de "Detalles del incumplimiento" que se incluye en la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre el **Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII del artículo 70, fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General)**, correspondiente a las declaraciones patrimoniales, de los servidores públicos que así lo determinen, para todos los trimestres del ejercicio 2019.

Asimismo, en virtud que la denuncia se recibió en este Instituto el veinticinco de agosto de dos mil diecinueve fuera del horario de recepción establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente.

II. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0808/2019** a la denuncia de referencia, y por razón de competencia, fue turnada a la Dirección General de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0808/2019

Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.

III. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, mediante el oficio **INAI/SAI/1467/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia. en ese mismo proveído, la Dirección General de Enlace **acordó llamar como tercero interesado** a la **Secretaría de la Función Pública** dentro del proceso de la denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, debido a la participación del primero en el cumplimiento y carga de la información correspondiente a la fracción objeto de esta denuncia.

V. Con fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al **Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII del artículo 70 fracción XII de la Ley General**, para los dos primeros trimestre del ejercicio 2019, en la vista pública del SIPOT, a fin de determinar el estado de la información al momento de la admisión de la denuncia, en el cual se encontraron un total de **ciento noventa y tres** registros, tal y como se observa a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0808/2019

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación
Institución: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM)
Ejercicio: 2019

ART. 70 - XII - DECLARACIONES PATRIMONIALES

Institución: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM)
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: XII

Seleccione el periodo que quiere consultar:
Periodo de actualización: 1 año | 2 años | 3 años | 4 años | 5 años

El estado en el que la información de esta obligación debe permanecer publicada en el PNT es el correspondiente a 7 meses de concluido el año en curso y del siguiente.

Utilice los filtros de búsqueda para ajustar su consulta **CONSULTAR**

Se encontraron 193 resultados de datos. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre(s) de(a) servid...	Primer apellido de(a) s...	Segundo apellido de(a) s...	Notas
2019	01/01/2019	01/01/2019	DIRECTOR	RAMÍREZ, GUILLERMO	GUILLERMO	RAMÍREZ	
2015	01/01/2015	01/01/2015	DIRECTOR	RAMÍREZ, GUILLERMO	GUILLERMO	RAMÍREZ	
2014	01/01/2014	01/01/2014	DIRECTOR	RAMÍREZ, GUILLERMO	GUILLERMO	RAMÍREZ	
2013	01/01/2013	01/01/2013	DIRECTOR	RAMÍREZ, GUILLERMO	GUILLERMO	RAMÍREZ	
2012	01/01/2012	01/01/2012	DIRECTOR	RAMÍREZ, GUILLERMO	GUILLERMO	RAMÍREZ	
2011	01/01/2011	01/01/2011	DIRECTOR	RAMÍREZ, GUILLERMO	GUILLERMO	RAMÍREZ	
2010	01/01/2010	01/01/2010	DIRECTOR	RAMÍREZ, GUILLERMO	GUILLERMO	RAMÍREZ	
2009	01/01/2009	01/01/2009	DIRECTOR	RAMÍREZ, GUILLERMO	GUILLERMO	RAMÍREZ	

VI. Con fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al denunciante la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, de conformidad con el Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0808/2019

los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de la Función Pública**, la admisión de la denuncia con el requerimiento de un informe a fin de que manifestara lo que su derecho conviniera, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, para que rindiera dicho informe respecto de los hechos o motivos especificados que versan en los formatos referidos dentro de la denuncia, así como los solicitado en el acuerdo notificado de fecha señalada con antelación..

IX. Con fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto el oficio **GACM/DG/STDA/974/2019**, de fecha cinco de septiembre, dirigido al Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, y suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[...]"

DR. FERNANDO BUTLER SILVA

DIRECTOR GENERAL DE ENLACE CON ORGANISMOS PÚBLICOS
AUTÓNOMOS, EMPRESAS PARAESTATALES, ENTIDADES FINANCIERAS,
FONDOS Y FIDEICOMISOS
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Presente

Me refiero al expediente DIT 0808/2019 integrado por el área a su digno cargo, derivado de una **denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM)**, por presuntamente no encontrarse correctamente cargada la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP o Ley General), denominada Declaraciones patrimoniales.

Sobre el particular, el denunciante manifiesta como inconformidad lo transcrito continuación:

"No hay información del segundo trimestre La información del primer trimestre está incompleta Asimismo la información que dirige al vínculo no remite a la declaración del servidor público porque dice "el servidor público no hizo pública la información de su declaración" si son servidores públicos porque tienen la opción de NO HACER PÚBLICA SU INFORMACIÓN se puede ocultar información de interés público!" (sic)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0808/2019

Por lo anterior, en atención al punto **CUARTO** del acuerdo de admisión del expediente DIT 0808/2019, en términos del artículo 95 de la LGTAIP y 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito realizar las siguientes manifestaciones mediante el cual se rinde el informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia que nos ocupa:

Con relación a la información correspondiente al segundo trimestre del 2019, de la fracción que se refiere, me permito señalar que de conformidad con el oficio circular DG/311/424/2018 del 16 de octubre de 2018, suscrito por el entonces Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial (DGRSP) de la Secretaría de la Función Pública (SFP) y el comunicado de 18 de octubre del mismo año, signado por el servidor público citado y la Lic. Alejandra Rascón Rodríguez, en su carácter de Titular de la Unidad de Políticas de Apertura Gubernamental y Cooperación Internacional de la SFP, en el cual hacen de conocimiento, entre otros, a este sujeto obligado que la fracción XII del artículo 70 de la LGTAIP, que será dicha Secretaría de Estado quien realizaría la carga trimestral de los datos contenidos en el sistema declaraNetPlus al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), y por lo tanto, la responsable de su publicación (**Anexos 1 y 2**).

No obstante lo referido líneas arriba, esta Unidad de Transparencia durante el mes de agosto realizó una verificación interna de la información cargada en el SIPOT, respecto de las obligaciones de transparencia de la LGTAIP, así como de las establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP o Ley Federal). Derivado de ello, se detectó que no obraba información del segundo trimestre 2019 de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, razón por la cual se envió el oficio GACM/DG/STDA/STDA/912/2019 (**Anexo 3**), del pasado 22 de agosto, signado por la suscrita, en el que se hizo del conocimiento del Mtro. Fernando Martínez García, actual Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial en la SFP, la situación descrita, misma que fue atendida por lo que ésta puede visualizarse.

Es importante mencionar que, este sujeto obligado no cuenta con servidores públicos de los cuales no deban ser públicas sus declaraciones patrimoniales y de intereses, por no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 113 fracciones 1 y V de la LGTAIP y 110 fracciones 1 y V de la LFTAIP.

Ahora bien, con relación a las declaraciones patrimoniales y de intereses correspondientes al primer trimestre 2019, respecto a que se encuentran incompletas, éstas reflejan la información presentada por las personas servidoras públicas de GACM, y que consisten en sus tres modalidades, inicio, modificación y conclusión recibidas en el trimestre que corresponda reportar, por lo que la información cargada, tanto su veracidad, así como calidad, es responsabilidad de la persona servidora pública correspondiente.

A fin de robustecer lo señalado líneas arriba, se citan los numerales 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), que a la letra dice:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0808/2019

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante /as Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del: a) Ingreso al servicio público por primera vez; b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo; 11. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y 111. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión "(sic)

De los preceptos invocados se advierte que solamente aquellas personas sobre las cuales reviste la calidad de servidor público se encuentran obligadas a presentar la declaración patrimonial y de intereses que establece la normativa y deberán realizarlo dentro de los términos señalados, lo que implica que deberán de presentar su declaración en los supuestos que se señalan a continuación:

• **Declaración inicial**, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

*o Ingreso al servicio público por primera vez.
o Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo*

• **Declaración de modificación**, durante el mes de mayo de cada año.

• **Declaración de conclusión**, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

Lo anteriormente vertido implica que, la cantidad de declaraciones publicadas en el SIPOT, dependiendo del trimestre a reportar puede variar, lo cual desvirtúa la manifestación del denunciante en el que refiere que la información se encuentra incompleta.

En este sentido, en caso de que la persona servidora pública no realice la declaración patrimonial correspondiente, la autoridad competente iniciará la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de faltas administrativas correspondientes.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0808/2019

Por otra parte, y atendiendo al dicho del denunciante respecto a que las personas servidoras públicas no hicieron pública su información, me permito referir el siguiente precepto legal de la LGRA:

"Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes." (sic)

(Énfasis añadido)

De lo anterior se advierte que las declaraciones patrimoniales y de intereses son públicas, exceptuando aquellos rubros cuya divulgación pudiese afectar su esfera privada o datos personales, debiéndose garantizar su resguardo, de lo cual se colige, que las declaraciones patrimoniales si bien son una obligación de las personas servidoras públicas, y éstas deberán ser públicas, también lo es que tienen derecho a la protección de información de carácter personal, como lo es la de carácter patrimonial, y cuentan con la potestad de decidir divulgarla o no, por lo cual no se encuentra infringiendo alguna norma, de conformidad con las disposiciones establecidas para tal efecto por la Secretaría de la Función Pública, así como con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Finalmente, y en atención a lo vertido se desprende que las manifestaciones respecto de la fracción XII del artículo 70 de la LGTAI P, resultan improcedentes, toda vez que con relación a la información del primer trimestre 2019, ésta se encuentra debidamente cargada, y sobre el segundo trimestre del año en curso, se puede visualizar y consultar por parte del particular, toda vez que ha sido subsanada la omisión de carga correspondiente.

Por lo anterior, solicito se tenga por desahogado en tiempo y forma el requerimiento realizado dentro del punto CUARTO del acuerdo de admisión relativa a la denuncia por cumplimiento a las obligaciones de transparencia, dentro del expediente DIT 0808/2019.

Sin más, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

SENDY K. HERNANDEZ CAMARILLO
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y DATOS ABIERTOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
[...]" (sic)

A dicho Informe Justificado el Sujeto obligado anexó los siguientes documentos:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0808/2019

- Un oficio circular de numero **DG/311/424/2018**, de fecha 16 de octubre de dos mil dieciocho, dirigido a los oficiales mayores, directores generales de recursos humanos, titulares de las unidades de transparencia u homólogos en las dependencias y entidades de la administración pública federal y en las empresas productivas del estado, suscrito por el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, en el cual se establece que la **Secretaría de la Función Pública**, será el encargado, de dar cumplimiento a la información referente a la obligación de transparencia establecida en fracción XII, del artículo 70, de la Ley General.
- Un comunicado de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, dirigido a Oficiales Mayores, Directores Generales de Recursos Humanos, Titulares de las Unidades de Transparencia u homólogos en las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en las empresas productivas del Estado, suscrito por la Titular de la Unidad de Políticas de Apertura Gubernamental y Cooperación Internacional de la Secretaría de la Función Pública, así como el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, el cual indica que la antes mencionada **Secretaría de la Función Pública**, será la encargada de cargar los datos de manera trimestral, del portal declaraNetP1us a la PNT.
- Un oficio de numero **GACM/DG/STDA/STDA/912/2019**, de fecha veintidós de agosto del presente año dirigido al Maestro Fernando Martínez García, actual Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, suscrito por la titular de la unidad de transparencia de **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, el cual informa que no existe información cargada para el segundo trimestre del ejercicio en curso dentro del SIPOT, correspondiente al **Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII, del artículo 70, fracción XII, de la Ley General.**

X. Con fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto un oficio sin número, de fecha veintiocho de agosto del año en curso, dirigido al Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, y suscrito por el Director General de Transparencia de **Secretaría de la Función Pública**, mediante el cual se rindió el siguiente informe:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0808/2019

"[...]"

DR. FERNANDO BUTLER SILVA
DIRECTOR GENERAL DE ENLACE CON ORGANISMOS
PÚBLICOS AUTÓNOMOS, EMPRESAS PARA ESTATALES,
ENTIDADES FINANCIERAS, FONDOS Y FIDEICOMISOS
PRESENTE

En calidad de tercero interesado que se reconoció a esta Secretaría de la Función Pública en el procedimiento de denuncia citado al rubro en contra del sujeto obligado Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V., mediante acuerdo de fecha 29 de agosto de 2019, mismo que fue notificado mediante la Herramienta de Comunicación el 03 de septiembre del mismo año, en tiempo y forma, se rinde el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO

La denuncia se admitió por el supuesto incumplimiento a la obligación de transparencia contenida en la fracción XII, del artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual consiste en (se inserta denuncia):

"[...]"

Descripción de la denuncia:

No hay información del segundo trimestre La información de primer trimestre está incompleta Asimismo la información que dirige al vínculo no remite a la declaración del servidor público porque dice "el servidor público no hizo pública la información de su declaración" si son servidores públicos porque tienen la opción de NO HACER PÚBLICA SU INFORMACIÓN se puede ocultar información de interés público!

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	12 LGT_Art_70_Fr_XII	2019	1er trimestre
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	12 LGT_Art_70_Fr_XII	2019	2do trimestre

"[...]"

De lo anterior se advierte que los supuestos incumplimientos denunciados versan: 1) por la falta de publicación de la información correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2019 y; 2) por estar incompleta la información del primer trimestre del ejercicio 2019.

Respecto al primero supuesto incumplimiento denunciado, se informa que este sujeto obligado cumplió al cargar dicha información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia del sujeto obligado Grupo Aeroportuario de la Ciudad



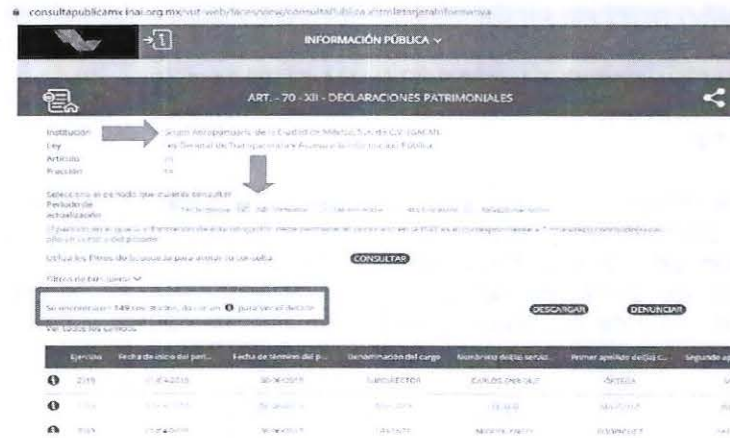
Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0808/2019

de México S.A. de C.V. Información que se puede ver reflejada en la siguiente captura de pantalla:



Así las cosas, es claro que el hecho denunciado resulta improcedente.

Respecto al segundo supuesto incumplimiento denunciado, se informa que si bien la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es la responsable de la publicación de la fracción XII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, también es cierto que la información que se carga y publica en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) es la que obra en sistema DeclaraNet.

En ese sentido, la responsabilidad de la veracidad y calidad de información que se publica es de cada persona servidora pública de las distintas instituciones de la Administración Pública Federal, en virtud de que la información que manifiestan a través de sus declaraciones patrimoniales en el sistema DeclaraNet es la que se publica, es decir, esta Dependencia únicamente transmite de manera directa los datos ahí existentes, sin alterar su contenido.

Además, puede suceder que las personas servidoras públicas no presenten en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial dentro de los plazos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; circunstancia que imposibilita jurídica y materialmente la carga y publicación de la información en el SIPOT, pues como ya se mencionó, la información que se transmite es la que obra en sistema DeclaraNet, sistema que integra los formatos de las declaraciones en sus modalidades de inicio, modificación y conclusión del encargo.

De acuerdo a lo anterior, se hace de su conocimiento que la carga de la información correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2019, se realizó conforme a la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0808/2019

información que obra en el sistema DeclaraNet, por lo que este sujeto obligado cumplió a cabalmente con dicha obligación.

En mérito de lo expuesto y fundado, atentamente:

PIDO

ÚNICO: *Tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado*

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL
MTRO. GREGORIO GONZALES NAVA

[...]" (sic)

XI. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una segunda descarga de la información en la vista pública del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, concerniente al **Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII, del artículo 70, fracción XII, de la Ley General**, identificando, lo que se observa a continuación:

- Para el primer trimestre del ejercicio en curso, se encuentran cargados un total de **cuarenta y cuatro**, registros:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado: Grupo Aeroportuario de la
Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Expediente: DIT 0808/2019

The screenshot shows a web browser window with the URL consultapublica.inai.org.mx/v1/web/faces/web/consultaPublica.xhtml?_af=afInformativa. The page title is 'INFORMACIÓN PÚBLICA'. The search filters are: Estado o Federación: Federación; Institución: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM); Ejercicio: 2015. Below the filters, the search results are for 'ART. - 70 - XII - DECLARACIONES PATRIMONIALES'. The table below shows the results:

Ejercicio	Fecha de inicio del per.	Fecha de término del p.	Designación del cargo	Nombre(s) cargo(s) emit.	Primer apellido cargo(s)	Segundo apellido cargo(s)	Modalidad de la Declara.
2015	31/03/2015	30/06/2015	JEFACCIÓN	CARLOS ISRAQUE	ORTEGA	MORA	Manifestación
2015	31/03/2015	30/06/2015	ANUNCIER	OSCAR	FRANCO	FRANCO	Manifestación
2015	31/03/2015	30/06/2015	GERENTE	WIGUEL ANGE	RODRIGUEZ	SANCHEZ	Manifestación
2015	31/03/2015	30/06/2015	ANUNCIER	ALBERTO	FRANCO	FRANCO	Manifestación

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0808/2019

SEGUNDO. Mediante el escrito de denuncia presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento por parte de **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, a la obligación de transparencia establecida en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, la cual corresponde a las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, señalando que el sujeto obligado no publicó nada de información al respecto, dentro del segundo trimestre del ejercicio en curso.

Al respecto, a través de su informe justificado, el **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, manifestó lo siguiente:

- Que son improcedentes las manifestaciones realizadas por el particular ya que en lo referente a la información correspondiente al **Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII, del artículo 70, fracción XII, de la Ley General**, en la que concierne al primer trimestre del ejercicio que transcurre, se encuentra debidamente cargada, mientras que para el segundo trimestre del ejercicio presente, si el particular así lo desea puede verificar la misma dentro del SIPOT, ya que la omisión de carga a sido subsanada.
- Que de acuerdo al oficio circular DG/311/424/2018, y al comunicado, ambos anexos del Informe, la queda estipulado que la **Secretaría de la Función Pública**, será quien se encargue de cargar trimestralmente todo lo correspondiente a la **Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII, del artículo 70, fracción XII, de la Ley General**, dentro del SIPOT, en el espacio correspondiente a cada sujeto obligado dentro de la PNT.
- Que el sujeto obligado realice una verificación virtual dentro del SIPOT, informándole a la **Secretaría de la Función Pública**, no encontrarse información con respecto al **Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII, del artículo 70, fracción XII, de la Ley General**, para el segundo trimestre del ejercicio presente.
- Que el **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, no posee servidores públicos a los que sus declaraciones patrimoniales no deban ser públicas, ya que ninguno recae en los supuestos establecidos en artículos 113 fracciones I y V de la Ley General y el Artículo 110 fracciones I y V de la Ley Federal.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0808/2019

- Que si la información publicada dentro del primer trimestre, para el formato de la fracción objeto de esta denuncia, se encuentra incompleto, es responsabilidad del servidor publico que la presenta, en atención a las modalidades de inicio, modificación y conclusión, de igual manera es responsabilidad del servidor publico la veracidad y calidad de la misma.
- Que los servidores públicos que deberán presentar y hacer pública su declaración patrimonial, esta la deberán realizar en los términos de declaración inicial, (dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del ingreso al servicio público por primera vez o reingreso al servicio), declaración de modificación, (durante el mes de mayo de cada año), y declaración de conclusión, (dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del encargo), es por ello que la información incompleta o no así como la calidad de la misma puede variar trimestralmente de acuerdo a su publicación.
- Que el servidor que no realice su declaración patrimonial, se comenzara una investigación, por presunta responsabilidad por la comisión de faltas administrativas, por parte de la autoridad competente.
- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa, establece que, las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales, si bien estas declaraciones de los servidores públicos, deberán ser públicas, también estos servidores poseen el derecho, para que se les resguarde información de carácter personal, o que pueda afectar su esfera privada, quedando esta información en consideración del servidor público que la presenta, si desea que la misma sea publica o no.

Posteriormente, la **Secretaría de la Función Pública** en su calidad de tercero interesado manifestó a través de su informe lo siguiente:

- Que la **Secretaría de la Función Pública**, reconoce su calidad de tercero interesado, en el procedimiento de denuncia realizado en contra del **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**
- Que es claro que el hecho denunciado resulta improcedente.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0808/2019

- el tercero interesado cumplido con la carga de información del **Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII, del artículo 70, fracción XII, de la Ley General**, para el segundo trimestre del ejercicio en curso.
- Que la información correspondiente al primer trimestre del ejercicio en curso, dentro del SIPOT, es la misma que se encuentra dentro del sistema DeclaraNet, por lo que la veracidad y calidad de la misma, es responsabilidad de los servidores públicos que así la presenten en sus declaraciones patrimoniales, es así que el tercero interesado solo transmite los datos existentes sin alterar su contenido.
- Que también puede ocurrir que los servidores públicos no presenten en tiempo y forma su declaración patrimonial, circunstancia que imposibilita la carga de información dentro del SIPOT, ya que el sistema de DeclaraNet, únicamente integra los formatos de las declaraciones en las modalidades de inicio, modificación y conclusión del encargo.
- Que la carga de información correspondiente al **Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII, del artículo 70, fracción XII, de la Ley General**, para el primer trimestre del ejercicio presente, fue realizada conforme a lo establecido en el sistema DeclaraNet, por lo que la **Secretaría de la Función Pública**, ha dado cumplimiento con esta obligación.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una segunda verificación virtual a la información, para allegarse de elementos a efecto de calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información del SIPOT, como se advierte en el Resultando XI, de la presente resolución.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0808/2019

General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el **Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII del artículo 70 fracción XII de la Ley General**, debe cargarse, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)¹, los cuales establecen lo siguiente:

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable

Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.

La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.

Periodo de actualización: Trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Aplica a: todos los sujetos obligados

...

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

¹ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0808/2019

Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): funcionario/servidor[a] público[a]/ servidor[a] público[a] eventual/integrante/empleador/representante popular/miembro del poder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de servicios profesionales/otro

Criterio 4 Clave o nivel del puesto [(en su caso) de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 5 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 8 Nombre completo del(la) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 9 Modalidad de la Declaración de Situación Patrimonial (catálogo): Inicio/Modificación/Conclusión

Criterio 10 Hipervínculo a la versión pública de la Declaración de Situación Patrimonial o a los sistemas habilitados que registren y resguarden las bases de datos correspondientes

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 11 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 12 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 13 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 14 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 17 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato 12, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización

Así, la información que se debe cargar en este artículo dentro del **Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII del artículo 70 fracción XII de la Ley General,**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0808/2019

correspondiente a las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, deberá cargarse de manera trimestral y se deberá conservar solo la información del ejercicio en curso y la del ejercicio anterior, es decir en este caso la información de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil dieciocho.

Ahora bien, la presente denuncia recayó en los primeros dos trimestres del ejercicio dos mil diecinueve, una vez realizado el análisis al **Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII del artículo 70 fracción XII de la Ley General** objeto de la denuncia que nos ocupa, se observó que existían, **ciento noventa y tres** registros cargados al momento de la primera verificación virtual de la información dentro del SIPOT, de los cuales **cuarenta y cuatro** pertenecen al primer trimestre del ejercicio presente, mientras que **ciento cuarenta y nueve** registros pertenecen al segundo trimestre del ejercicio en curso.

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Integrante Del Sujeto Obligado (catálogo)	
629454600	2019	01/01/2019	31/03/2019	Servidor(a) público(a)	L32
629454601	2019	01/01/2019	31/03/2019	Servidor(a) público(a)	M32
629454602	2019	01/01/2019	31/03/2019	Servidor(a) público(a)	K32
629454603	2019	01/01/2019	31/03/2019	Servidor(a) público(a)	K21
629454604	2019	01/01/2019	31/03/2019	Servidor(a) público(a)	H31
629454605	2019	01/01/2019	31/03/2019	Servidor(a) público(a)	M21
629454606	2019	01/01/2019	31/03/2019	Servidor(a) público(a)	H31

Recuento: 44

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Integrante Del Sujeto Obligado (catálogo)	
629507106	2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor(a) público(a)	L31
629507107	2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor(a) público(a)	H31
629507108	2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor(a) público(a)	M21
629507109	2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor(a) público(a)	H31
629507110	2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor(a) público(a)	H31
629507111	2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor(a) público(a)	H22
629507202	2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor(a) público(a)	H31

Recuento: 149



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0808/2019

Ante esta situación, a través de su informe justificado, la **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, manifestó que la responsabilidad de la carga de información concerniente al **Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII del artículo 70 fracción XII de la Ley General**, misma que se encuentra cargada, para ambos trimestres del ejercicio en curso, dentro del SIPOT.

Es así, al día de la segunda descarga de la información en la vista pública del SIPOT, que fue realizada en fecha veintitrés de septiembre del año en curso, el sujeto obligado contaba con un total de **ciento noventa y tres** registros para los primeros dos trimestres del ejercicio dos mil diecinueve, de los cuales **cuarenta y cuatro** pertenecen al primer trimestre del ejercicio en curso, mientras que para el segundo trimestre del ejercicio presente, se encuentran un total de ciento cuarenta y nueve registros, al igual que en la primer verificación realizada el tres de septiembre de dos mil diecinueve.

Así, del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que se debe publicar, de forma trimestral la información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable, y conservar en el sitio de internet la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, siendo así que la calidad de dicha información será responsabilidad del servidor público al momento de presentar sus declaraciones patrimoniales y no del Sujeto Obligado que las publique.

En este sentido, de la primera verificación del contenido correspondiente a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, realizada por la Dirección General de Enlace a la información que obraba en el SIPOT, se advirtió que el sujeto obligado si contaba con información publicada para el primer y segundo trimestres de dos mil diecinueve, tal y como se observó en el resultando V de la presente resolución.

Cabe precisar que la carga de la información relativa a la fracción XII, del artículo 70, de la Ley General, no es una obligación de **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, sino de la **Secretaría de la Función Pública**.

Por lo anteriormente expuesto, se determina que **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, no incumplía con la obligación de transparencia prevista en la fracción XII, del artículo 70, de la Ley General, en virtud de que es una obligación de transparencia que se encuentra a cargo de la **Secretaría de la**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0808/2019

Función Pública, razón por la cual el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

Ahora bien, como se observa en el resultando XII la Dirección General de Enlace constató durante la segunda verificación que realizó, que la **Secretaría de la Función Pública** tenía cargados los correspondientes, mismos que están disponibles para su consulta en el SIPOD del sujeto obligado.

En razón de lo anterior, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, ya que **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, no cuenta con la obligación de publicar la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos, obligación de transparencia correspondiente a la fracción XII, del artículo 70, de la Ley General.

En adición a lo anterior, es importante señalar que con fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el *Dictamen mediante el cual se modifica la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de la obligación de transparencia de la fracción XII del artículo 70 de la Administración Pública Federal y las empresas productivas del Estado en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en el cual se señala lo siguiente:

[...]

PRIMERO Se aprueba la modificación de la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del Considerando Tercero, apartado A del presente dictamen, **sea cargada únicamente por la Secretaría de la Función Pública**, respecto a los sujetos obligados de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado y sus subsidiarias

SEGUNDO. Se mantiene como aplicable la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad, así como en los formatos asignados para los sujetos obligados de la Administración Pública Federal y las empresas productivas del Estado y sus subsidiarias, únicamente para efectos de visibilidad.

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0808/2019

De lo anterior, se confirma la plena responsabilidad de la Secretaría de la **Función Pública** para publicar y actualizar la información correspondiente a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, relativa a las Declaraciones Patrimoniales, de **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.** Cabe señalar que lo anterior es sin detrimento al derecho que tiene el particular de presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra de la **Secretaría de la Función Pública**.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**, por lo que se ordena el cierre del expediente, en términos de lo referido en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y de la Secretaría de la Función Pública, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0808/2019

artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el dos de octubre de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Josefina Román Vergara
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado: Grupo Aeroportuario de la
Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Expediente: DIT 0808/2019

**Hugo Alejandro
Córdova Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0808/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dos de octubre de dos mil diecinueve.